



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/577/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 546/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

546/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

13 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

*"...su solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo parcialmente**..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución, toda vez que ha quedado sin materia de estudio, en virtud de que el sujeto obligado si emitió respuesta a lo solicitado en el plazo establecido por la ley. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, es decir, debió emitir respuesta el día 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces, el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

Durante el año 2017 dos mil diecisiete, ¿Cuántas licencias de construcción para desarrollos habitacionales verticales se otorgaron? ¿A qué domicilio corresponden?

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 10 diez de abril del año en curso, a través de la cual señaló que en la base de datos manejados por la Dirección General de Obras Públicas el Ayuntamiento, no se especifica si es vertical, por lo que se le remitió el listado de las licencias mayores otorgadas durante el año 2017 dos mil diecisiete, con sus respectivos domicilios.

Aunado a lo anterior, informó que en el portal del sujeto obligado se encuentran publicadas las licencias

RECURSO DE REVISIÓN: 546/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

de construcción, mismo al cual se puede acceder a través del siguiente link:
<https://www.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Licencias>

Dicha relación se encuentra disponible en versiones PDF y documento Excel, de tal manera que se pueda identificar el tipo de licencias, tipo de obra (casas, bodegas, etc.).

No obstante lo anterior, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

En este sentido, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste, remitió dicho informe, a través del cual señaló que se emitió respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma al solicitante, en sentido afirmativo parcial, de conformidad con el artículo 86 frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y aunado a ello adjuntó las constancias a través de las cuales acredita lo anteriormente dicho.

Asimismo informó que para atender al presente recurso de revisión, se pidió al área generadora de la información solicitada que rindiera el informe respectivo, quien remitió dicho informe, mismo que fue a su vez remitido al recurrente como información complementaria, con la intención de aportar datos más específicos a su solicitud original.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente sobreseimiento deriva del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Toda vez que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, en virtud de que el agravio del recurrente señala la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, sin embargo existe evidencia de que el sujeto obligado si emitió respuesta dentro del plazo establecido para ello.

La solicitud de información fue registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de marzo del año en curso; tal y como se observa a continuación:

			Seguimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud		
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Registro de la solicitud	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	REGISTRO
Notificar por correo nueva solicitud	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Tiempo de canalización	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Recibe y determina competencia	14/03/2018 13:48	15/03/2018 12:49	En espera de canalización
Verifica requisitos	15/03/2018 12:49	15/03/2018 12:49	En Proceso



Luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado debió emitir respuesta dentro de los 08 ocho días posteriores a la presentación de la solicitud de información, es decir, el sujeto obligado **debió emitir respuesta a más tardar el día 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho**, lo anterior por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, del 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, al 09 nueve de abril del año en curso, así como el día inhábil 19 diecinueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho correspondiente a la conmemoración del natalicio de Benito Juárez.

Luego entonces, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día **10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Registro de la solicitud	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	REGISTRO
Notificar por correo nueva solicitud	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Tiempo de canalización	14/03/2018 13:48	14/03/2018 13:48	En Proceso
Recibe y determina competencia	14/03/2018 13:48	15/03/2018 12:49	En espera de canalización
Verifica requisitos	15/03/2018 12:49	15/03/2018 12:49	En Proceso
Tiempo para Prevenir	15/03/2018 12:49	15/03/2018 12:49	En Proceso
Selecciona las unidades internas	15/03/2018 12:49	10/04/2018 20:54	En asignación
4. Definir Plazos	15/03/2018 12:49	15/03/2018 12:49	En Proceso
Define resolución de la solicitud	10/04/2018 20:54	10/04/2018 20:55	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	10/04/2018 20:55	10/04/2018 20:55	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Telefónica	10/04/2018 20:55	10/04/2018 20:55	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido por la Ley de la materia.

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer presentando nuevo recurso de revisión, en caso de que la información contenida en la respuesta proporcionada, no satisfaga sus pretensiones.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado si emitió respuesta a lo solicitado en el plazo establecido por la ley, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 546/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

2. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

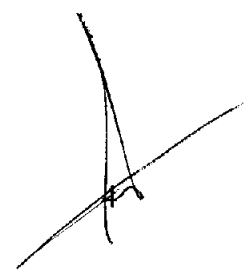
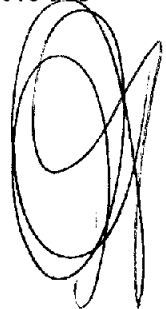
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

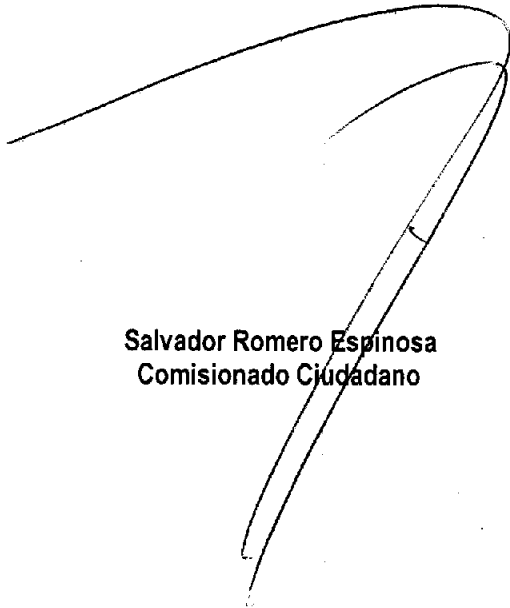


RECURSO DE REVISIÓN: 546/2018

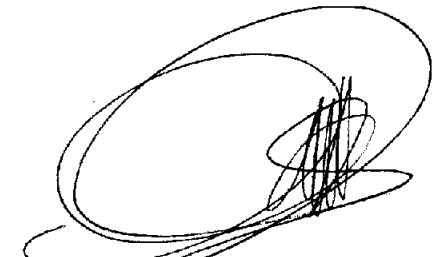
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

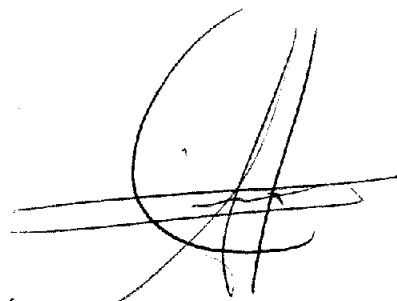
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



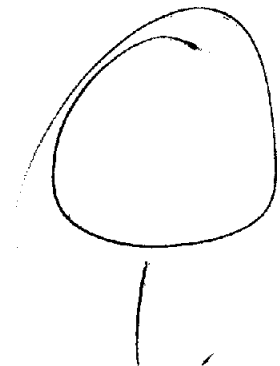
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 546/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.